ATHA-FHPA-DH-207-2-03

Enterado del Oficio de V. de veinte y siete de Agosto proximo, y del que en el inserta del Alcalde del Noble Valle de Burunda en el Reyno de Navarra estoy conforme en que se continue la demarcacion y amojonam.to que quedó sin concluir desde el mojon de Obago àla peña de Berberica, y de esta àla Horadada; pero atendiendo à que la indisposicion del Señor Diputado y mis muchas ocupaciones no me permiten asistir personalmente à esta diligencia, desde luego autorizo para ella àlos apoderados de esas Parzonerias en la forma que lo hizo el Señor D.n Josè Joaquin de Salazar segun resulta del Expediente en respuesta firmada por el mismo àla notificacion de diez de Octubre del año proximo pasado; en el concepto de que si hubiese alguna disension, ù otra novedad sobre el particular, habra V. de comunicarmela con expresion y

HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA FONDO ATHA

claridad para acordar lo combeniente, sin
permitir entre tanto dha demarcacion.
Dios guarde â V. muchos años. Vitoria
8
dos de Septiembre de mil ochocientos y
siete = Valentin Maria de Echavarri
Zuviegui = Señor Alcalde ordinario dela
Villa de Salvatierra

D.n Diego Maria Baset Secretario por
Su Mag.d (Dios leonarde) vnico y perpe-
tuo por juro de heredad delos tres Estados
y Cortes Generales de este Ill.mo Reyno
de Navarra y su Diputacion. Certifico
que por la Ilustrisima Diputacion
ha sido nombrado D.n Jose Joaquin
de Lecea natural del Lugar de Ursaina
para que â nombre de S. S. I. inter-
venga en la fixacion de mojones, en
los puntos que ya estan señalados de
conformidad, y son confinantes con la
Jurisdicion del Marques de Valmedia-
no y villa de Ullam, y tambien para
hacer el amojonamiento en un corto

trecho y escabroso acia la Provincia de
Alava con todas las facultades necesarias
é inerentes á esta comision. Y para
que conste y efectos que haya lugar
doy la presente sellada con la de este
Reyno en la Ciudad de Pamplona á vein-
te y uno de Setiembre de mil ochocien-
tos y siete= Dn. Diego Mª Baset //

Certifico yo el Escno Real infrascrito que
esta Copia he sacado de el Testimonio
original de nombram.to que demedá
exivido por el comprendido en el Dn
Jose Joaq.n de Lecea para incorporar al
Expediente de mi cargo con el q.e conform-
a fielmente y la doy para entrlo
al de la Noble Provincia de Alava
signado y firmado como acostumbro
en Alsasua á trece de Octubre de mil
ochocientos y siete= En Testimonio de
verdad Matias Antonio de Jorica
Escrivano //

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

Hallandome actualmente legitimamente
cargado para concurrir personalmente
à la afixacion delos mojones que restan
desde la peña declarada de Obago, hasta
la que llaman Bradada, en la linea
divisoria de este Reyno y Provincia de
Alava, y deseando no se retarde una dili-
gencia tan precisa, he nombrado à
Vms para que juntos ó separadamente
puedan asistir à esa diligencia repre-
sentando mi persona, y el empleo Pa-
trimonial, à cuyo fin substituyo à Vms
mis facultades con calidad de acreditarme
el resultado dela diligencia con los
testimonios duplicados que necesito se
me remitan à su tiempo, y de reconocer
el terreno el año proximo, y de aceptar
y quedar Vms encargados dela comision
espero aviso. Nuestro Señor guarde à
Vms muchos años. Pamplona veinte
y cinco de Septiembre de mil ochoci-

entos y siete = D.n Fran.co Vicente de Azcuna
y Zarasa = Señores D.n Pedro Miguel de
Iriarte, y D.n Fernando Lopez de Zuviria=
Certifico yo el Esno Real infrascrito que
esta Copia he sacado del Oficio origi-
nal que seme ha exivido por D.n
Pedro Miguel de Iriarte, y D.n Fernando
Lopez de Zuviria para incorporar al Ex-
pediente de mi Cargo con el que con-
forma fielmente, y la doy para vmlo
al dela Noble Provincia de Alava signa-
do y firmado como acostumbro en Vito-
ria â trece de Octubre de mil ochocientos
y siete = En Testimonio de verdad Matias
Ant.o de Loriza Esno

Por esta Carta de poder sepase como nos-
otros la Justicia Regimiento y Vecinos
de esta Leal Villa de Salvatierra en la
M. N. y M. L. Provincia de Alava que
juntos y congregados estamos en nuestra
Sala Capitular â combocacion y llamam.to
de nuestros Alcaldes Regidores Alguaciles segun

FONDO DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA ATHA

lo tenemos de uso y costumbre para tratar,
conferir, communicar, y resolver cosas concer-
nientes al servicio de Dios nro señor, el
de Su Mag.d que la Divina le guarde, bien
utilidad y conservacion de esta citada Villa,
su Vecindario, è intereses, especial y no-
minadamente los señores D.n Martin de
Oriarte y Saldeano Alcalde y Juez ordina-
rio de esta dha Villa, sus Lugares, tierra,
Jurisdicion y Señorio por su Magestad,
D.n Pedro Andres de Zavala y Gaitan, Pro-
curador Sindico General, D.n Jose de
Eguino, y D.n José Esteban de Bustamante
Regidores, D.n Juan Pedro de Echezarreta,
y D.n Mateo de Iparraguirre Capitulares,
D.n Juan Bautista de Zuviveta segundo
Diputado del Comun, y D.n Juan Fausto
de Oriarte por Personero, todos Just.a
Regimiento, y Vecinos de esta referida
Villa, que confesamos ser la mayor
y mas sana parte de los que la Re-
presentamos en dho Ayuntamiento

particular, por nosotros mismos, y en voz,
y nombre de los ausentes y venideros, pres-
tando la voz y cancion en devida forma
à manera de fianza de que estavan pasa-
van y habra por firme todo lo q.e à consecu-
encia y en virtud de este poder, y los que
mediante el hicieren y otorgaren con
expresa y especial obligacion q.e hacemos
de nuestras personas y vni, y de los propios
haver y rentas de esta referida villa pre-
sentes y futuros, y vajo dicha cancion y
Obligacion otorgamos q.e damos nuestro
poder cumplido el que de derecho se re-
quiere y es necesario mas puede y deve
valer àlos citados señores D.n Alm.n de Mar-
te y Galdeano y D.n Jose de Eguino, y D.n
José Esteban de Bustamante nuestros
Alcalde, y primer, y segundo Regidor
sin embargo de ser otorgantes, especial
para que en nuestro nombre y en re-
presentacion de esta citada villa, assis-
tan concurran y presencien quantas
diligencias ocurran en la conclusion

dela mojonera y demarcacion de limites
entre el Noble Valle de Burunda en el
Reyno de Navarra, y los montes de Oar-
runndia propios dela Noble Parzonería de
Alava, en que es comprendida esta espli-
cada Villa, que quedo suspensa el año
proximo pasado de ochocientos y seis
en el mojon de Obago, para quedando
principio desde este siga hasta la peña
de Berverica, y de esta àla foradada en
que concluye por esta parte, para lo
qual está acorde el citado Valle y demas
Comisionados de Reyno y Provincia, y
para todo ello anexo y dependiente hagan
y practiquen quantas diligencias judicia-
les y extrajudiciales se requieran y sean
necesarias hasta la conclusion dha mo-
jonera, y las mismas que nosotros ha-
riamos, ò hacer podriamos presentes
siendo; concurriendo à todas las actas
y congresos à que fueren citados, y con-
vocados, dando su parecer decisivo

ó consultivo, otorgando quantos instrum.tos
Escras y papeles que sean necesarios, pues
los aprovamos y ratificamos desde ahora
para quando los otorguen con las circuns-
tancias y requisitos necesarios, pues para
todo ello y lo anexo y concerniente damos
este poder sin limitacion ninguna à los
citados señores Alcalde, y primer y se-
gundo Regidor, juntos è insolidum con
libre, franca, y General administracion,
con facultad de que lo pueda sostituir, re-
vocar los sostituto, y crear otros de nuevo
con relevacion à todos en forma. Y à su
cumplimiento repetimos la obligacion
de nuestras personas y bns, muebles, y
raices, presentes y futuros y las rentas
de esta dha Villa, y asi lo otorgamos vajo
el poderio de Justicias y renunciaciones
de leyes necesario, dando por expresa
la clausula Inarentigia, con renunciacion
de las leyes de la menoridad y todo benefi-
cio de restitucion in integrum y C.como

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

à comunidad no compete, jurando à ma-
yor abundamiento este poder en quanto
por drô pueda y deva ser jurado. En Tes-
timonio dello qual asi lo otorgamos ante
el infrascrito Escno en la Sala consistori-
al de esta dha Villa, à seis de Setiembre
de mil ochocientos y siete años siendo
Testigos José Martinez de Ordoñana, y
Juan de Echavarria vecinos de esta dha
Villa, y los Señores otorgantes, que yo el
Escno doy fé conozco dijeron que por es-
tar prohigidad de firmar y segun la
costumbre inmemorial firmase S.r Al.e y
los demas dho Señor Alcalde, q.e lo hizo y
en fé de ello yo el Esn.o = Mrn de Uriarte=
Ante mi Fran.co Mrnz Abad # Yo el dho
Fran.co Mrnz Abad Esn.o Real de su Mag.d
del Num.o Ayuntamiento y vecino de esta
Leal Villa de Salvatierra que presente fui
al otorgamiento del poder antecedente
en su fé y de que concuerda con su

original que en mi Registro queda lo
signo y firmo en estas tres ojas. En Testim.º
de verdad Fran.co Mrez Abad

Nosotros la Justicia, Regimiento, Govierno
y Ayuntamiento de esta Noble Hermandad
de Zuya parrena, una delas de que se com-
pone esta M. N. y M. L. Provincia de
Alava, que juntos y congregados estamos
segun lo tenemos de uso y costumbre, para
tratar, resolver, y determinar cosas tocantes
al servicio de ambas Magestades, bien obli-
dad y conservacion delas cosas tocante
à ella, especial y nominadamente D.n
Juan Matias Lopez de Atroina, Alcalde y
Juez ordinario de ella y su Jurisdicion p.r
del Lugar de Andoin, D.n Miguel Bautista
de Berastegui, su lugar Teniente, vecino
del Lugar de Eguino, D.n Santos Fernandez
de Arriola Procurador Sindico General
vecino dela villa de Zaldivendo, D.n Ascen-
cio Garcia de Albeniz Procurador vecino

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

Provincial, D.n Mateo Albizu su Teniente, am-
bos Vecinos del Lugar de Otraya, D.n Felix
Lopez de Uberasturi Vecino y Diputado Vocal
del Lugar de Urriola, D.n Camilo Antonio
Lopez de Munain Vecino y Diputado Vocal
del Lugar de Cordoa, D.n Juan Fran.co Ruiz
de Eguino, Regidor segundo de la villa de
Zalduendo, por ausencia de D.n Bautista
Saez de Cerain Vecino y Diputado Vo-
cal de dha villa, D.n Pasqual Lopez de
Munain Vecino y Diputado Vocal del
Lugar de Otraya, D.n Jorge de Santa Cruz
Vecino y Diputado Vocal del Lugar de Ame-
zaga, D.n Fran.co Christoval Lopez de Arre-
qui Vecino y Diputado Vocal del Lugar
de Harduya, D.n Domingo Fernandez de
Lecea Vecino y Diputado Vocal del Lugar
de Eguino, D.n Juan Inocencio Lopez
de Luzuriaga Vecino y Diputado Vocal
del Lugar de Andoin, D.n Juan Diaz de
Jauregui Vecino y Diputado Vocal

del Lugar de Ybarguren, y Dⁿ Fulgencio Gil
de San Vicente Vecino y Diputado Vocal
del Lugar de Urabain. Que constituimos
plena Junta y Ayuntamiento en Vepre-
sentacion delos diez Pueblos de que se com-
pone citadha Noble Hermandad por
quienes, sus Vecinos y venideros pueta-
mos voz y caucion de rato grato manente
pacto, judicio sisti et judicatum solvi
vaxo espresa obligacion quep.ra ello hacemos
de todos nuestros bienes, derechos y acciones
presentes y futuros, y delos de cita Herman-
dad. Y decimos que por dho nuestro Pror
Sindico se nos ha manifestado que p.r cita
Parzoneria que se compone de cita Her-
mandad, la de San Millan, y Villa de
Salvatierra por la una parte, y el Valle
de Burunda en el Reyno de Navarra
por la otra se intenta tratar dela mejo-
nera intermedia con esta Provincia
y Parzoneria y dho Valle de Burunda
desde el punto de Ubago y antes y

primero que combocar los respectivos
Diputados de Provincia y Reyno hacer
una salida â dho punto de Obago para
tratar de conformidad y prevencion la
ultima operacion, y no hallandose dife-
rencia solicitar la asistencia de dhos
Diputados que autoricen devidamente la
colocacion, con el fin de proporcionar con
dha salida no solamente un breve resul-
tado, si no tambien evitar mayores dis-
pendios; en cuya virtud en la via y forma
que mas haya lugar en derecho. Otorgamos
que damos y conferimos â nombre de
esta dha Hermandad el poder mas ampla
cumplido y general, especial y tan vas-
tante como se requiera, mas pueda y
deva valer âdhos Señores Alcalde y Pror
Sindico, a D.n Juan Fran.co Arnz de
Galarreta, D.n Manuel Adrian Gonzalez
de Heredia y Langarica, Vecinos del Lu-
gar de Arriola, y â D.n Nicolas Moreno
Vecino de la Villa de Zaldivendo Juntos

c' insolidum para que Representando la
voz derecho y accion de esta Noble Herman-
dad salgan à dho punto de Obago ii à otro
qualquiera que se destine, y en vnion de
las otras dos Hermandades Consortes y
el citado Valle de Burunda, ò sus respec-
tivas representaciones legitimas, traten
por lo que mira à dha mojonera, hagan
la vista ò vistas oculares que sean nece-
sarias, y llegado el caso con asistencia
de los señores Diputados respectivos de
esta Provincia y Reyno de Navarra
coloquen los mojones que combengan
para la mayor claridad de la division
de Reyno y Provincia y esta Parzonería.
Para que si ocurriesen algunas dudas,
sean las que fueren, nombren Jueces
arbitros arbitradores y amigables compo-
nedores, ò arbitro juris segun mejor
combenga y les parezca con facultad
de que en caso de no conformarse

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

eitos puedan nombrar ellos mismos terce-
ro en discordia, ó sin ella reservandose
por los representantes dho nombramiento.
Para que puedan transigir, cortar, y
zanjar dhas dudas, imponiendo en el
caso de comprometer ó transigir para
la observancia y permanencia de la
sentencia arbitraria ó transaccion las
penas combencionales en que se confor-
maren. Y en razon de lo suso dho siendo
necesario parezcan en juicio y fuera de
él ante qualquier Señores Jueces y Jus-
ticias de su Mag.d de qualesquiera partes
que sean ansi ecco como seculares, hagan
pedimentos requerimientos, demandas,
contradiciones, recusaciones con juramen-
to y en forma, de Jueces, Letrados, Exmo,
y Peritos que segun derecho puedan ser
recusados; se desistan y aparten quando
les parezca combeniente de las tales
recusaciones; pidan embargos, costas,

prisiones, ventas, trances, y remates de
bienes; tomen posesion de ellos; ofrezcan
y den las informaciones necesarias: pre-
senten escritos, escrituras, Testigos, pro-
vanzas y demas recaudos q.e combenga;
alleguen tachas, pidan terminos, oigan
sentencias y autos interlocutorios y difini-
tivos; y siendo favorables los acepten, de
los que fueren contrarios en todo, ò en
parte apelen, y suplighen, y sigan las
tales apelaciones y suplicas ante la debida
superioridad, y pareciendoles combeniente
se aparten delas que interpusieren;
substituyan este poder en quien, y las
veces quelos pareciere, y sigan hasta
la finalizacion dela causa, y consecucion
delo que intentaren, revoquen ò nos
substituto y nombren â otros; hagan
todas las demas diligencias judiciales y
extrajudiciales que combengan; que
para ello, y lo à ello anexo y concerniente

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

les damos este dho poder con todas las clau-
sulas combenientes, aunque aqui no
vayan declaradas, con libre franca y
general administracion sin limitacion
alguna y relebacion en forma; pues
quanto dhos apoderados, ò cada uno de
ellos, y sus substitutos hicieren y obra-
ren desde ahora para entonces damos a
nombre de esta Noble junta y Her-
mandad por bien hecho, loamos y
aprovamos, y queremos tenga la mis-
ma fuerza estabilidad y permanencia
como si por todos los individuos de ella
fuese hecho. A cuya firmeza repetimos
la obligacion de todos sus bns, rentas,
provechos y emolumentos havidos y
por haver: Damos amplo poder àlos
Señores Jueces y Justicias de Su Magestad
Competentes para que à dha Hermandad
y sus individuos compelan à su cumpli-

miento como si fuese por sentencia difini-
tiva dada pasada en autoridad de cosa
juzgada y consentida que por tal lo
recivimos à nombre de ella, en cuya
representacion renunciamos todas las
leyes, fueros y Privilegios de su favor
con la que prohive la general renun-
ciacion de leyes en forma, con las de
menoridad, y todo beneficio de restitucion
in integrum con el juramento necesario.
Asi lo otorgamos ante el presente Escno
R! de Su Mag.d del Juzgado y Noble
Junta de esta Hermandad Vecino de el
Lugar de Albeniz en esta mestra Sala
Consistorial sita en este Lugar de Atraya
à quatro de Setiembre de mil ochocientos
y siete, siendo Testigos Jose Ruiz de
Zama Ministro Alguacil Vecino del
Lugar de Andoin, Manuel Lopez de
Zuazo Vecino de este Lugar de Atraya
y otros: Los Señores otorgantes à quienes

yo el Esno doy fé conozco remitieron sus
firmas segun costumbre al Sr. Alcalde
quien firma, y en fé yo el Esno. = Juan
Matias Lopez de Arvina = Antemi Frco.
Xabier de San Vicente = Ante mi Frco.
Xabier de San Vicente Esno. Real de
su Mag.d del Juzgado y Noble Junta de
la Hermandad de Extxaparriena Vecino
del Lugar de Albeniz presente fui, en fé
de ello remision á su matriz con la que
concuerda signo y firmo en esta cuarta
ofa de papel comun por no usarse sellado
en esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava = Signado
Frco. Xabier de San Vicente

Nosotros la Justicia Regimiento Covi-
erno y Ayuntamiento de esta Herman-
dad de Zumaia y su Noble Junta de San
Millan en esta M. N. y M. L. Provincia
de Alava que juntos y congregados esta-
mos segun tenemos dicho y costumbre
para tratar, resolver y determinar

cosas tocantes al servicio de ambas Ma-
gestades, bien, utilidad, y conservacion
delas cosas tocantes á ella, especial y no-
minadamente D.n Francisco Gonzalez
de Mendivil Vecino del lugar de Luzuria-
ga Alcalde de Santa Hermandad, D.n Bar-
tolome Santos de San Roman su Vece-
cino y Lugar Teniente, D.n Victor Nicolas
Martinez de Guereñu Vecino del mismo
Luzuriaga Proc.r Sindico General, D.n Valen-
tin Lopez de Meredia Vecino de Vicuña
Procurador Viejo Provincial, D.n Gregorio
Ladron de Guevara Vecino de San Roman
Teniente Procurador Viejo Provincial,
D.n Mariano Diaz de Arcaya, Vecino y Di-
putado Vocal del Lugar de Subijana, D.n
Millan de Otadui Vecino y Diputado Vo-
cal del Lugar de Chinchetru, D.n Domingo
Saez de Vicuña Vecino y Diputado Vocal
del Lugar de Znazo, D.n Gregorio Leiba
Vecino y Diputado Vocal del Lugar de

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Axpuru, D.n Patricio Saez de Egnilaz Vecino
y Diputado Vocal del Lugar de Narvaja,
D.n Simon de Segura Vecino y Diputado
Vocal del Lugar de Lizuniaga, D.n Grego-
rio Ochoa d'Alaiza Vecino y Diputado vo-
cal del Lugar de Ordoñana, D.n Vicente
Garcia de Madinaveitia Vecino y Diputado
Vocal del Lugar de Galarreta, D.n Fran.co de
Gamiz Vecino y Diputado Vocal del Lu-
gar de Olibarri, D.n Benito Perez de.s.n
Roman Vecino y Diputado Vocal del Lugar
de Oariz, D.n Jose Ferm.n de Bonarateguy Vecino
y Diputado Vocal del Lugar de Munain, D.n
Christoval Lopez de Oariz Vecino y Dipu-
tado Vocal del Lugar de Vicuña, D.n Angel
Lopez de Munain Vecino y Diputado Vocal
del Lugar de Ullegui, D.n Christoval Garcia
de Andoin, Vecino y Diputado Vocal del
Lugar de Eguilaz, D.n Fran.co Lopez de Lar-
rinzar Vecino y Diputado Vocal del Lugar
de San Roman, y D.n Angel Perez de

dextrenaza Vecino y Diputado Vocal del Lugar
de Albeniz. Que constituimos plena Junta
y Ayuntamiento en Representacion de los
diez y seis Pueblos de que se compone esta
Nha Noble Junta, por quienes sus Vecinos
y venideros prestamos voz y caucion de rato
grato manente pacto Judicio sisti et judi-
catum solvi, vajo expresa obligacion que
para ello hacemos de todos nuestros bns,
derechos y acciones presentes y futuros
y de los de esta Junta: Y decimos q. por
Nro nuestro Procurador Sindico seno ha
manifestado que por esta Parzoneria que
se compone de esta Noble Hermandad la
de Exparrena, y Villa de Salvatierra por
la una parte, y el Valle de Gurrida
desde el punto de Obago, y antes y prime
ro que combocar los respectivos Diputados
de Provincia y Reyno hacer una salida
à Nro punto de Otaza para tratar de
conformidad y prevencion la ultima
operacion, y no hallandose diferencia

solicitar la asistencia dedhos Diputados
que autoricen devidamente la convocacion
con el fin de proporcionar con dha salida
no solamente un breve resultado si no
tambien evitar mayores dispendios. En
cuya virtud en la via y forma que mas
haya lugar en dro otorgamos que damos
y conferimos à nombre de esta dha Her-
mandad el poder mas amplo, cumplido,
general, especial y tan vastante como
se requiere, mas ponda y deva valer
àlos enunciados nuestros Procuradores Sin-
dico Dn Victor Nicolas Muñz de Guerenu
y Bienio Provincial Dn Valentin Lopez
de Heredia Vecinos respective de Llanria-
ga y Vienna, àlos dos juntos y à cada
uno insolidum para que representando
la voz, derecho, y accion de esta Noble
Hermandad, salgan à dho juntto ò
Obago, ii à otro qualesquiera que se
destine, y en union delas otras dos

Hermandades Comortes, y el citado Valle
de Burunda, ó sus respectivas Representa-
ciones legitimas traten por lo que mira
á dha mojonera, hagan la vista ó vistas
oculares que sean necesarias, y llegado
el caso con asistencia delos Señores Dipu-
tados respectivos de esta Provincia y Rey-
no de Navarra, elijan los mojones
que combengan para la mayor clari-
dad dela division de Reyno y Provincia
y esta Parzoneria: Para que si ocurriesen
algunas dudas sean las que fueren nom-
bren Jueces arbitros arbitradores y ami-
gables Componedores, ó arbitros juris
segun mejor combenga y les parezca
con facultad de que en caso de no con-
formarse estos puedan nombrar ellos
mismos tercero en discordia, ó sin ella
reservandose por los Representantes dho
nombramiento: Para que puedan

transigir, cortar y Zanjar dhas dudas,
imponiendo en el caso de comprometer, o
transigir para la observancia y perma-
niencia dela Sentencia arbitraria o Tran-
sacion las penas combencionales en que
se conformaren. Y en razon delo susodho
siendo necesario parezcan en juicio y
fuera de él ante qualquier Señores Je-
ces y Justicias de Su Mag.d de qualesquie-
ra partes que sean, asi Ecco.s como se-
culares, hagan pedimentos, requerimi-
entos, demandas Contradicciones, reco-
saciones en juramento y en forma a
Jueces, Letrados, Escno.s y Peritos que
segun derecho puedan ser recusados:
se desitan y aparten quando les pa-
rezca combeniente delas tales recusa-
ciones; pidan embargos, autos, provi-
siones, ventas, rances y remates de
bienes; tomen posesion de ellos; ofre-
can y den las informaciones necesarias;

presenten escritos escrituras, testigos pro-
vanzas y demas recaudos que combenga,
aleguen tachas, pidan terminos oigan
sentencias y autos interlocutorios y difi-
nitivos, y siendo favorables los acepten, de
los que fueren contrarios en todo o en
parte apelen y suplignen, y sigan las
tales apelaciones y suplicas ante la devida
superioridad, y pareciendoles combeniente
se aparten delas que interpusieren; subs-
tituyan este poder en quien y las veces
que les parezca, y sigan hasta la fina-
lizacion de la causa y consecucion de lo
que intentaren, revoquen á unos sub-
titutos y nombren á otros; hagan todas
las demas diligencias judiciales y extra-
judiciales que combengan; que para
ello y lo á ello anexo y concerniente
les damos este dho poder con todas las
clausulas combenientes, aunque aqui
no vayan declaradas con libre, franca

HERRANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
FONDO
ATHA

y general administracion sin limitacion
alguna, y relebacion en forma, pues gu-
anto dhos apoderados, ó cada uno de ellos
y sus substitutos hicieren y obraren, desde
ahora para entonces damos à nombre
de esta Noble Junta y Hermandad por
bien hecho, bamos y aprovamos, y que
veros tenga la misma fuerza, estabi-
lidad y permanencia como si fs. todos
los individuos de ella fuese hecho. Y cuya
firmeza repetimos la obligacion de todos
sus vns, ventas, provechos y emolu-
mentos haudos y por haver, dimos
ampio poder alos Señores Jueces y Ju-
dicias de Su Mag.d competentes para
que à dha Hermandad y sus Individuos
compelan à su Cumplimiento como si
fuese por sentencia difinitiva dada,
pasada en autoridad de cosa juzgada
y consentida que por tal la recivimos

à nombre de ella, en cuya representacion
renunciamos todas las leyes fueros y Pri-
vilegios de su favor con la que prohive
la general renunciacion de leyes en forma
con las de la menor hedad, y todo beneficio
de restitucion in integrum con el pram.to
necesario. Asi lo otorgamos ante el pre-
sente Escrivano Real de Su Magestad
del Juzgado de la Noble Hermandad de
Oyarzuna Numeral de la Villa de
Zaldivendo Secretario de esta Noble Junta,
Vecino del Lugar de Albeniz en esta mu-
estra Sala Consistorial sita en nuestra
Hermita del Glorioso San Millan à cinco
dias del mes de Setiembre de mil ocho-
cientos y siete, siendo Testigos D.n Fran.co
Saez de Ybarra, Vecino del Lugar de
Ocariz, D.n Emeterio Garcia de Andoin
y D.n Agustin Ochoa de Olda Vecinos de
el de Albeniz y otros muchos. Los Sres.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

otorgantes à quienes yo el referido Esno
doy fé conozco por evitar prolixidad de
firmas las remitieron segun costumbre
à dho Señor Alcalde, ocho delos Diputados
y dhos Testigos que firmaron à nombre
de todos, y en fé yo dho Esno = Francisco
Jose de Ullendivil = Vicente Garcia de
Audinaveitia = Angel Perez de Atrenaza =
Benito Perez de San Roman = Domingo
Saez de Cienña = José Fernandez de
Romarategui = Christoval Lopez de
Oariz = Angel Lopez de Munain = Simon
de Segura = Testigo Franco Saez de Ybarra =
Testigo Hemeterio Garcia de Andoin =
y Testigo Agustin Ochoa de Alda = Ante mi
Franco Xavier de San Vicente = Yo dho
Franco Xavier de San Vicente Esno Real
de Su Magd Vecino del Lugar de Albe-
niz presente fui en fé con remision
à su matriz con la que concuerda
signo y firmo en esta quarta ofa =

Signado Fran.co Xavier de Sanbicente

En el cerro de Bazarramendi à once de Octubre de mil ochocientos y siete ante mi el Escno Real y Testigos infra-escritos comparecieron personalmente los Señores Alcalde, Regidores, y Diputados particulares de los seis Lugares de este Valle de Burunda, y mediante haverse y demas requisitos necesarios que nombradamente son Fran.co de Goicoechea y Echeverria Alcalde, Pedro Ygn.o Lopez de Goiavechea, Joaquin Miguel Perez de Andia Regidores del Lugar de Ordain; por el de Yturmendi Juan Miguel de Galarza, Joaquin José Galarza sus Regidores y Diputado; por el de Bacaicoa Christoval Ochoa de Errarte, Gaspar de Anda, y José Ora de Zumarraga, sus Regidores y Diputado; por el de Alsasua José de Iriarte, Fernando

de Celaya, Lazaro Lecea, Pablo de
Goicoechea, sus Regidores y Diputados;
Por el de Olazagutia Ygnacio Echandia,
y Pedro Miguel Beinaran sus Regi-
dores; y por el de Ciordia Pedro Lopez
de Goicoechea, y Diego Juan Tomas de
Zuviria su Regidor y Diputado, todos
como queda referido Alcalde, Regidores,
y Diputados particulares de este balle
y delas tres partes las dos, y mas se-
gun hicieron relacion à mi el Esno
de que doy fé Ayuntamiento haciente
y celebrante, los presentes haciendo y
firmando por si y los ausentes por
quienes prestaron Capcion de rato
grato et judicatum solvendo enterados
de su disposicion por mi el Esno. de
que doy fé. Y estando asi combocados
expusieron en virtud de orden y
Comision conferida por los respectivos

seis pueblos de este dho Valle que se
hallan conformes con la Provincia de
Alava y sus interesados en hacer el
apeamiento de mojones desde el para-
je de Debago hasta el de Berverica
y como tambien hacer el reconocimien-
to necesario de los mojones q.e median
desde este parage hasta la peña Jora-
dada y demas que se tenga por con-
biniente, y para que haya personas
que representen el derecho y accion
de este Valle y sus seis Lugares confieren
y dan su poder cumplido, y vastante
en favor de Jun.co Estevan de Ondarra,
Teniente de Alcalde del mismo Valle
Pedro Ignacio Lopez de Loicoechea, Jua-
quin Miguel Perez de Anda, Juaquin
José, y Juaquin Miguel Salarza,
Christoval Ochoa Errarte, Gaspar de
Anda, José Iriarte, Fernando Celayeta,

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Ygnacio Echandia, Pedro Alg.l Beinaran,
Pedro Lopez de Loicoechea, y Diego Juan
Zoma de Zuviria, Regidores, à todos jun-
tos, y à cada uno insolidum para que
en su virtud procedan al apeamiento
dedhos mojones y reconocimiento de
los demas juntamente con el comisio-
nado dela Provincia de Alava, è inte-
resados de sus Parzonerias y Comisio-
nados dela Mtte Diputacion de este
Reyno, haciendo en su razon todas las
diligencias Correspondientes, poner el po-
der que para ello fuere menester el
mismo dan y conceden àlos susodhos
con sus incidencias y dependencias,
anexidades y conexidades franca, libre
y general administracion sin limitacion
alguna: Y se obligan los otorgantes en
nombre de este dho Valle en forma de
derecho à tener por bueno este poder

y quanto en su razon excentaren
los apoderados, y á relebarlos de mal
y daño mediante la clausula judicatum
sisti et judicatum solvi. Y asi se otorgo
siendo testigos Pedro Mig.l de Mendiluce,
Merino del Valle, y Pedro Ignacio de
Iriarte Curial del Escno infraescrito
y firmaron los que sabian, y en fé
de ello yo el Esr.no = Fran de Goicoechea
y Echeverria = Pedro Ignacio Lopez
de Goicoechea = Joaq.n Migel Perez de
Andia = Joaq.n José Salarza = Christoval
Ochoa Erarte = Gaspar de Anda = José
Ord de Zumarraga = Ygnacio Echan-
dia = Pedro Ygnacio de Iriarte = Antemd
Gabriel de Albizu Es.no = Por Traslado =
Gabriel de Albizu Es.no

En el parage denominado y reconocido
de Ubago á trece de Octubre de mil ocho-
cientos y siete se juntaron y combo-
caron porecedidos los havios de atencion

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

correspondientes los Señores D.n Martin
de Oriarte y Galdeano y D.n Josè Esteban
de Butamante Alcalde y segundo Re-
gidor dela Villa de Salvatierra, apoderados
dela misma à virtud del que les con-
frio en seis de Setiembre ultimo por
Testimonio de Fran.co Martinez Abad
Esr.no infrascrito, D.n Santos Fernandez
de Arriola, Prov.r Sindico Frâl, D.n Juan
Fran.co Martinez de Galarreta, y D.n Ma-
nuel Adrian Gonzalez de Heredia y
Langarica; apoderados que hicieron
constar ser dela Noble Hermandad
de Exparrena, à virtud del conferido
à su favor el dia quatro dcho mes
de Setiembre por Testimonio de San.
Xavier de San Vicente Esr.no Real,
D.n Justo Valentin Lopez de Heredia
Procurador Sindico General, y D.n
Victor Nicolas Muñz de Guerenu

Procurador viemio Provincial poderhavi-
entes dela Hermandad de san Millan
à consecuencia del que reles confirio
por la misma en cinco del propio mes
de setiembre ante dho Esno san vicente
y todos ellos Comisionados autorizados
dela M. N. y M. L. Provincia de
Alava por su Diputado General Dn
Valentin Maria de Echavarri y Zu-
viegui segun lo hacen constar el Oficio
dirigido por el mismo à dho señor Alte
ordinario dela villa de Salvatierra
su fecha dos de setiembre antes citado.
El Lzdo Dn José Joaquin de Lecea Abogado
de los Rs Consejos Comisionado por
la Yltma Diputacion de este Reyno de
Navarra, como lo ha acreditado por
un Testimonio autentico dado fo. Dn
Diego Maria Moset secretario del
mismo su fha veinte y uno de dho

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

mes de Setiembre, D.n Pedro Miguel de Yriarte, y D.n Fernando Lopez de Zuviria que lo son sobstituidos por el M. Y. Señor D.n Fran.co Vicente de Ytzcona y Larasa del Consejo de su Mag.d y su Patrimonial mayor en este Reino de Navarra mediante el Oficio dirigido àlos mismos con fecha de veinte y cinco del propio mes de Setiembre, D.n Fran.co Estevan de Ondarra, D.n Pedro Ygnacio Lopez de Goicoechea, y D.n Juan Miguel Perez de Andia, D.n Joaquin Josè y D.n Juan Miguel de Galarza, D.n Christoval Ochoa de Errarte, D.n Gaspar de Anda, D.n Josè Yriarte, D.n Fernando Celaya, D.n Pedro Miguel Beinaran, D.n Ygnacio Echandia, D.n Pedro Lopez de Goicoechea, y D.n Diego Juan Tomas de Zuviria, Teniente de Alcalde, Regidores y Diputados del Noble Valle de Burunda, y apoderados nombrados por el mismo, por el poder que les

conpirio el dia once del corriente, que
asi de este documento como de quanto
quedan relacionados hiran vnidos á esta
diligencia en autentica forma para legi-
timidad de ella, y que conste la interven-
cion respectiva, y estando asi combocados
por Testimonio de nosotros los infrascrip-
tos Escrivs Reales de Reyno y Provincia
de conformidad digeron que por el Señor
Lic.do D.n Martin Gonzalez de Villalaz
Comicionado nombrado por Su Mag.d
y Señores del Real y Supremo Consejo de
Castilla para dirimir la discordia subsci-
tada sobre division de limites con asistencia
é intervencion de los Señores Diputados de
Reyno y Provincia Patrimonial mayor
y apoderados respectivos de los Pueblos
interesados en la mojonera, se determino
y declaro aquella en su Sentencia de
diez de Octubre de mil ochocientos y

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

seis mandando fixar diferentes mojones en
los sitios que señaló siendo uno de ellos al pie
dela peña llamada de Obago, y haciendo al
que sobre esta declaró por mojon una señal
ó linea con mirramiento al de avajo anya
diligencia se practicó y puso en execución
todo lo mandado en la forma que sino
á declarar el perito nombrado de Oficio D.n
Jose Ramon de Mayora Agrimensor aprova-
do becino dela Noble Villa de Cegama en la
Provincia de Guipuzcoa en su declaracion
de veinte yuno del propio mes de Octubre
como mas individualmente constará de
las diligencias que pasaron por Testimo-
nio de nosotros los infrascritos Esnos R.s
y haviendo cesado la mojonera en dho pun-
to de Obago y siendo preciso continuar
de él acia el medio dia en todo lo que
llega á confinar los terminos y montes
de este Noble Valle de Zurrunda, con

los delas Nobles Hermandades, para qué
realizando una diligencia tan útil se facilite
la claridad que necesitan para evitar las
cuestiones y gastos que de otra forma son
consiguientes, se han comunicado recipro-
camente para avilitarse en la manera
que proceden en este acto, y despues de
una armoniosa correspondiencia, han
destinado el dia de oy para su combocato-
ria, habiendo anticipadamente nombrado
de acuerdo á Dho Dn José Ramon de
Mayora, para que habriendo un canal
entre el arbolado que intermedia de
Ybago á Berverica proceda àla prepa-
racion y colocacion delos mojones nece-
sarios en el sitio, y en desempeño de
esta comision mediante juramento
que en forma devida de derecho ha pres-
tado en mano de nosotros los infrascritos

Escrivano declara que esa diligencia la
ha evacuado como se sigue ±

1.... Primeramente dijo que el mojon decla-
rado por legitimo sobre la peña de Vago
es una piedra laliza natural, y de
una figura irreguler que en su plano
tiene haviarta una linea recta que
forma con el anterior un angulo obtu-
so por la parte de Alava, y dejando
este mojon quieto en su sitio sin ha-
verlo tocado à distancia de él de pie y
medio àla parte del medio dia se puso
otro mojon de piedra arenisca de altu-
ra de dos pies, y se le hizo su linea
con direccion al anterior y al segundo
mojon.. que deide este punto ha de seguir=

2..... Continuando esta diligencia à distancia
de trescientos sesenta y seis pies Castel-
lanos Orizontalmente deide el anterior

se fixo otro mojon de piedra arenisca de
la altura de tres pies, y de una figura
piramide truncada, en su plano ò super-
ficie de ella es de figura quadrada, y de
le habrio en ella una linea recta con di-
reccion al anterior, y al que le hade sub-
seguir haviendole puesto en su centro
3 .... por testigos casos de teja = Prosiguiendo
esta diligencia y à distancia desde el mo-
jon anterior de quatrocientos noventa
y ocho pies delinea castellanos se puso
otro mojon tambien de piedra arenisca
de la altura de tres pies de una figura
piramide truncada y su plano ò
trapecio, en el que se le habrio una
linea recta con direccion al antecedente
y el que le hade seguir poniendole en su
4 .... centro por testigos casos de teja = Conti-
nuando en este amojonamiento à dis-
tancia de trescientos setenta y ocho

pies delinea Castellanos deide el antecedente
se puso otro moson igualmente de piedra
arenisca dela altura de dos pies y tres cu-
artos de una figura piramide truncada
y su plano de un paralelo gramo retan-
gulo, en el que sele habrio à cincel
una linea recta con direccion al anterior,
y en su centro sele metieron cascos de
S/... teja para que sirviesen de testigos = Pro-
siguiendo en esta operacion à distancia
de quinientos quatro pies lineales Castel-
lanos deide el anterior se fixo otro moson
de piedra arenisca dela altura de tres
pies, y de figura piramide truncada
y su plano quadrado ô rombo Sr. que
es, equilatero, y no equiangulo perfec-
to, en el qual sele habrio à cincel una
linea recta con direccion al anterior, y
al que hade seguir, haviendole puesto
6/... para Testigos cascos de teja = Continuando
en esta diligencia à distancia de

quatrocientos treinta y dos pies lineales
Castellanos desde el anterior se puso otro
moson que asimismo es de piedra arena
dela altura de un pie y tercio, q.e tiene
la figura porisma, y su plano es paralelo
oramo retangulo, y en el sele habrio á
y
cincel una linea recta con direccion al an-
tecedente y al que le hade subseguir, y en
su centro sele metieron para fixarlos
//... casco de Teja= Y ultimamente dando fin
á esta comision por el dia de oy á distancia
de quatrocientos diez y seis pies lineales
Castellanos desde el antecedente se colocó
otro moson, que es el septimo de esta dili-
gencia, y su calidad de piedra arenisca
y
dela altura de pie y medio y de una figura
porisma irregular, y su plano ó super-
ficie de ella romboide en el que sele
habrieron dos lineas rectas q.e á ambos
lados forman dos angulos obtusos con

la direccion la primera al anterior mojon,
y la segunda al mojon de Berverica, y
en su centro se le pusieron de los mismos
casco de teja para testigos. En cuya forma
ha executado la fixacion de dhos siete mo-
jones à todos los quales les ha puesto la
inscripcion ò rotulo de 1807 en señal
de ser este el año de su colocacion, la qu-
al queda por la parte del norte y con
veinte y cinco grados de inclinacion
por la parte del poniente: Jcon otros
veinte y cinco grados mas de inclina-
cion por la parte del poniente tiene
todos los mojones una A. que significa Alava, y por la parte del oriente
con veinte y cinco grados menos de
inclinacion les queda les queda hechas
otras dos letras como estas B.N. que signi-
fica Burunda Navarra: Jal septimo
mojon por la parte del medio dia

le ha puesto tambien las letras **H.A.** qûe
quieren decir Hermandâd de Axpavrena,
por empezar en este punto la propiedâd
y Jurisdicion de su Termino. Y evacuâdâ
esta diligencia en la forma que se ma-
nifiesta todos los dhos Señores apoderâdos
y Vepresentantes en vso delas facultâ-
des que àlos mismos seles tiene conferi-
das haviendo procedido al reconocimi-
ento dedhos siete mojones y sitios en qûe
se hallan colocados convinieron y decla-
varon de un acuerdo, que estan puestos
derdaderamente y que desde luego quieren
y consienten sean mojones divisorios
de Reyno y Provincia desde dho punto de
Obago hasta el citado de Berverica
y desconsiguiente quelos terminos y
monte que aquellos dividen y quedan
àla parte del poniente sean dela
Jurisdicion dela M.N. y M.L. Provincia

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

A H

ovtlava y en propiedad de sus Nobles tres
Hermandades: Y por el contrario los que
biven y dejan separados acia el Oriente
dela Jurisdicion del Yll.mo Reyno de
Navarra y en propiedad del Noble valle
de Burunda. En lo qual dieron por
evacuada esta fixacion, y acordaron
se hiciese auto de ello para la devida
observancia prometiendo en las Repre-
sentaciones indicadas el mas exacto
y puntual cumplimiento. Y p.r es-
cusar prolixidad de firmas determi-
naron que lo hiciese uno por cada
Representacion por si y en nombre de
los demas y con arreglo â este acuerdo
firmaron los siguientes y en fe de ello
con dho Alcalde nosotros los infrascritos
Escrn.os = Martin de Oriarte = Francisco
Esteban de Ondarra = Lic.do D.n Jose Joa-
quin de Lecea = Fermin Lopez de

Zuviria = Pedro Miguel de Iriarte = Ma-
nuel Adrian Gonzalez de Heredia y San-
garica = Victor Nicolas Martinez de
Guereñu = Jose Ramon de Mayora = Ante
no Fran.co Muñz Abad = Matias Antonio
de Goicoa Esr.no //

En el cerrado de Lorenzo de Aguirre bezino
del Lugar de Subijana que esta proximo al cami-
no que se dirige de este Pueblo al de Eguino en
la mojonera de Navarra y Alava à catorce
de Octubre de mil ochocientos y siete estando
juntos y combocados mediante acuerdo an-
terior todos los Señores que van especificados
en el encabezamiento de la diligencia del
dia de hayer que antecede y no se vuelven
à individualizar por omitir su repitizion
y hallandose tambien presente en este acto
D.n Juan Matias Lopez de Aurrina Alcalde
y Juez ordinario de la N. Hermandad de
Asparrena y los Regidores y Representan-
tes de los Lugares de Subijana, Eguino, e

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Ybarguren que nombradam.te son Eugenio Aniz de Savando, y Juan Esteban Lopez Dmunain Regidores de Andoin, y Martin Perez de Mezquia del de Eguino por sí y en nombre del de Ybarguren, por tenim.to de nosotros los Infrascritos Esc.nos R.s dixeron que el dia de hayerse hizo la fixacion de siete mojones desde la peña declarada de Ubago hasta la que llaman de Berverica en la forma que con mas individualidad consta de la precedente diligencia, y deseando abundar de claridad y que esta quede con la formalidad debida expusieron que en el documento del año de mil quatrocientos ochenta y nueve celebrado por las Hermandades y el Valle de Burunda con intervencion de las respectivas representaciones y Comision de los Gr.es Reyes de Castilla y Navarra se encuentra hecha la fixacion de once mojones desde la peña que dicen de Ubago comprendido el punto de Berverica hasta la q.e titulan la peña

Jovadada, por los sitios que se especifican en
ese documento, y dade esa epoca hasta la actua-
lidad ha governado la misma mojonera pues
sin mas diferencia que la mutacion de algu-
nos nombres, siempre han existido en los
mismos sitios que designa aquel los citados
mojones reconociendo por legitimos en quan-
tas revisiones se han hecho de ellos asi como
se verifico los dias veinte y uno y veinte y
dos de Junio de mil y ochocientos que se
ratifico en quatro de Octubre de mil ochocien-
tos y dos con asistencia delos interesados legmos
y delas representaciones de Reyno y Provincia
y Patrimonial Real, haviendo encontrado colo-
cados hasta diez mojones con inclusion delas
dos peñas de Berverica y Jovadada, y estando
conformes en su legitimidad nada tuvieron
que reponer, y en el dia se hallan igualmte.
muy satisfechos y asegurados de esa mojo-
nera, queriendo surta y tenga efecto en
todos tiempos por ser arreglada á dho

FONDO DE DIPUTACION FORAL DE ALAVA ATHA

amojonamiento del año de mil quatrocientos
ochenta y nueve, y para quitar toda duda
y proporcionar la posible claridad de confor-
midad de todos los interesados han fixado
en el parage denominado de Utizarrondo
encima dela peña viva donde se halla una
Cruz en la misma peña, un mojon de
piedra arenisca de tres cuartos de largo y una
cuarta en quadro de grueso, cuya fixacion
la hicieron á distancia de media vara de
la Cruz acia Alava para que sirviese de tgo
y señal dela misma cruz; y despues de averi-
fficada esa diligencia para que todavia quede
la division con mas seguridad han comisio-
nado de un acuerdo á D.n José Ramon de
Mayora Agrimensor aprovado para que
tomando las distancias que hay de mojon
á mojon desde el referido ultimam.te colocado
en el alto y peña de Berverica hasta la
peña Horadada declare lo que resulte y
desempeñando esa comision mediante

juramento que ha prestado en forma de
derecho de que damos fé los infrascritos
Ernos dijo: Que desde el citado ultimo mojon
fixado el dia de hayer en el alto de Berverica
hasta el que se halla colocado en la peña
citada de Ortizcorriendo hay la distancia de
mil ciento y cincuenta pies lineales medido
orizontalmente sobre poco mas ó menos
por ser impenetrable el terreno: De este
mojon al que sigue del pie de la peña de
Berverica que esta separado de la misma
peña hay la distancia de mil novecientos
cincuenta pies lineales: De este al otro mo-
jon, que es el tercero contando con el de Ortiz-
corriendo mil trescientos pies de distancia
entendiendose lineales: De este al siguiente
quinientos cuarenta pies lineales: De este
al inmediato dista mil doscientos y sesenta
pies lineales: De este al siguiente setecien-
tos pies lineales: De este al otro q. sigue

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

mil trescientos y sesenta pies lineales: De
este al otro q̃ue esta colocado devajo dela
ventana dela peña Horadada hay la dis-
tancia de mil doscientos pies lineales: con
lo que dio fin à dha medicion por no poder
verificar la que intermedia dede este
ultimo mojon à dha peña horadada. Y
enterados todos los concurrentes à esta di-
ligencia de quanto queda manifestado
por dho Alcalde, combienen y consienten
en que la citada mojonera sea y se entienda
de la distancia especificada de uno à otro
mojon, ratificando y aprovando estos por
legitimos divisorios como ya lo dejan mani-
festado, y con arreglo à ellos quieren y
conforman se divisa la division temiendo
todos los terminos y montes q̃ separan
dhos mojones que miran dede la parte
del poniente dela Jurisdicion dela M.N.
y M.L. Provincia de Alava y su propiedad

dela Noble Hermandad de Axpa rreà,
y por lo contrario todos los que segun dha
division quedan àla parte del oriente de
la Jurisdicion del Reyno de Navarra y del
propiedad del Noble Valle de Burunda, y
à fin de que en lo succesivo se eviten los
gastos que hasta aqui se han experimen-
tado, determinan que de diez en diez años
se proceda por dhas Hermandades y Valle
de Burunda àla reunion de todos los mo-
nes, asignando para el efecto de comun
acuerdo un dia, y haciendose el corres pon-
diente auto de esa diligencia. Con lo qual
dieron por evacuada esta, acordando por
escusar prolixidad que de cada Republica
y representacion firmase uno por si y los
demas, y à su Consecuencia lo practicaron
asi con dho Mayora, y en fé de ello firmamos
nosotros los Reunos infrascritos = Martin
de Oriarte = Franco Ertevan de Ondarra =
Liz.do D.n José Joaquin de Lecea = Pedro Miguel

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

de Yriarte= Fernando Lopez de Zurbia=
Manuel Adrian Goñi de Heredia y Langa-
rica= Juan Matias Lopez de Arvina= Victor
Nicolas Muñiz de Guereñu= José Ramon
de Mayora= Ante mi: Fran.co Muñiz Abad=
Matias Antonio de Loyola Esc.no R.l

Yo el dho Fran. Martinez Abad Esc.no Real de Sucmag. del num.
Ayuntam.to y vez. de esta Realvilla de Salbatierra en la M.N y M.L
Prov.a de Alava certifico y doy fee que el traslado precedente concuerda
bien y felmente con sus originales que obran en mi registro corriente
y con la comision necesaria los signo y firmo en fee de ello en veinte y ocho
de Febrero de mil setecientos y ochenta y quatro años

En testimo de lo qual

Fran. Martinez
Abad